



94-9547

Inírida,

Doctor

OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN

Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal

j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Ciudad

Asunto: Respuesta Acción Constitucional - 94-1-2020-000536

Referencia. Acción de Tutela No. 940014089002-2020-00081-00

Accionante: Andrea Ospina Gaitán – Agente Oficiosa

Vinculados. SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA REGIONAL GUAINÍA

Cordial saludo:

JAIRO ORLANO ROJAS BUITRAGO, domiciliado (a) en la ciudad de Inírida, Guainía, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79.736.819, nombrado mediante la Resolución No. 1-1141 del 18 de septiembre de 2020 y acta de posesión No. 161 del día 21 del mismo mes y año, como Subdirector Encargada del Centro Ambiental y Ecoturístico del Nororiente Amazónico con funciones de Director Encargado - SENA Regional Guainía, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de la Protección Social, creado por el Decreto 118 de 1957 y reestructurado por la Ley 119 de 1994 y el Decreto 249 de 2004, actuando según delegación contemplada en las Resoluciones Nos. 00770 de 2001, 01467 de 2004 y 02039 de 2004; me permito dar respuesta a la acción constitucional de tutela en mi calidad de representante y como vinculado el SENA Regional Guainía, acción presentada por la señora ANDREA OSPINA GAITAN, agente oficiosa de LUIS ALBERTO LÓPEZ GIRÓN.

HECHOS DE LA ACCIÓN:

Sobre los hechos de la acción no haré referencia, toda vez que desconozco la situación que se menciona, los cuales señalan la presunta vulneración de derechos constitucionales fundamentales por parte del Hospital Manuel Elkin Patarroyo, sujeto legitimado en la causa para dar respuesta a ellos.

DE LA VINCULACIÓN.

La accionante señala:

Dirección Regional Guainía
Dirección Transv.6 No.29^a-55 via Coco, Ciudad Inírida. - PBX (57 1) 8
www.sena.edu.co
📞 📧 📌 SENAComunica





"otras autoridades.

...

El SENA Regional Guainía tiene a cargo la formación dentro del MIAS en cursos sobre humanización en los servicios de salud y atención en salud con pertinencia étnica, así como en DDHH"

Efectivamente El SENA, a través de formación complementaria de acuerdo a la demanda social, atendiendo a nuestros aliados estratégicos con prioridad, en este caso al Hospital Manuel Elkin Patarroyo, impartió instrucción en los siguientes temas:

Identificador _ FIC HA	Nombre del programa - formación	Fecha de inicio	Fecha de terminación	inscritos	certificados
1503885	Humanización de los servicios de salud	02-08-17	23-08-17	42	24
1535157	Humanización de los servicios de salud	11-09-17	06-10-17	22	22
1796191	Servicio al cliente	16-10-18	29-10-18	42	37
870595	Atención en salud con pertinencia Étnica	27-10-14	12-11-14	46	29

Es de resaltar que estos programas de formación complementarios, se realizan a solicitud de la empresa /entidad, estando el SENA dispuesto a atender las necesidades en formación, como se evidencia en el cuadro anterior.

Con la Administradora Hospitalaria San José SAS, anterior operador del Hospital Manuel Elkin Patarroyo, se suscribió convenio 001 de 2017 con el objeto de Establecer las bases sobre las cuales se desarrollará la relación Docencia Servicio entre el SENA, Regional Guainía a través de la Coordinación de Formación, en los programas de formación relacionados con el área de la salud y que apliquen a prestación de servicios que desarrolla el NUEVO HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO, ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE SAS, asegurando con estos medios el mejoramiento de la calidad de la educación impartida por el SENA y de los servicios de salud en El NUEVO HOSPITAL MANUEL ELKIN PATARROYO, ADMINISTRADORA HOSPITALARIA DE SAN JOSE SAS.

El anterior convenio se encuentra próximo a liquidarse, toda vez que la Administradora Hospitalaria San José SAS, se encuentra en liquidación y ya no es el encargado de operar los servicios de salud del Hospital Manuel Elkin Patarroyo, sin recibir actualmente solicitudes por parte del nuevo administrador para algún tipo de programa complementario y/o suscripción de convenio para el mejoramiento de la calidad de la educación y el servicio de salud en el Departamento del Guainía.

Como puede observar el señor Juez Constitucional, el SENA Regional Guainía, no ha vulnerado los derechos Constitucionales Fundamentales del agenciado, señor LUIS ALBERTO LÓPEZ GIRÓN, por el contrario, está presto a impartir formación en programas complementarios, en atención a los requerimientos de nuestros aliados estratégicos.

Por lo anterior, el suscrito subdirector encargado del Cetro Ambiental y Ecoturístico del Nororiente Amazónico, con funciones de director, SENA Regional Guainía, solicita:

Dirección Regional Guainía
Dirección Transv.6 No.29^a-55 vía Coco, Ciudad Inírida. - PBX (57 1) 5
www.sena.edu.co
📞 📧 📱 SENAComunica



1. Desvincular de la presente acción al CENTRO AMBIENTAL Y ECOTURISTICO DEL NORORIENTE AMAZÓNICO SENA REGIONAL GUAINÍA, que, para los términos de la presente acción, no ha vulnerado los derechos fundamentales constitucionales que demanda la accionante, por lo tanto, carece de legitimación en la causa por pasiva para ser directa o indirectamente responsable de los presuntos derechos que se le vulneran al agenciado.

FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

Legitimación en la causa:

La legitimación en la causa es un elemento sustancial relacionado con la calidad o el derecho que tiene una persona (natural o jurídica) como sujeto de la relación jurídica sustancial, para formular o para contradecir las pretensiones de la demanda.

De esta manera, la parte demandante tiene la posibilidad de reclamar el derecho invocado en la demanda (legitimación por activa) frente a quien fue demandado (legitimación por pasiva). Por ello, se entiende que la primera (por activa) es la identidad que tiene el demandante con el titular del derecho subjetivo, quien, por lo mismo, posee la vocación jurídica para reclamarlo. Y la segunda (por pasiva) es la identidad que tiene la parte accionada con quien tiene el deber de satisfacer el derecho reclamado. Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 19001233100020050094101 (43511), Ene. 31/19.

De lo anterior se colige que no hay vocación para prosperar las pretensiones de la accionante en cuanto a que se ordene a través del Juez Constitucional de Tutela al SENA (numeral 3 de las pretensiones), dictar en la modalidad virtual o presencial cursos relacionados con la atención en salud con pertinencia étnica, humanización de los servicios de salud, derechos humanos y el derecho a la salud, derechos de los adultos mayores, por cuanto que el SENA Regional Guainía, nunca ha negado la instrucción de complementarios cuando nuestros aliados estratégicos así nos lo solicitan, hemos estado a disposición como se evidencia en la atención de las solicitudes presentadas por la Administradora Hospitalaria San José SAS, en liquidación; y siendo la Acción de Tutela un mecanismo subsidiario y transitorio para hacer valer derechos fundamentales, no es el SENA, el llamado a responder por las presuntas violaciones a los derechos fundamentales a la Salud, Vida y Dignidad Humana del Agenciado.

Subsidiaridad:

La Carta Política define a la tutela como un mecanismo subsidiario frente a los demás medios de defensa judicial, los cuales son, entonces, los instrumentos preferentes a los que deben acudir Los ciudadanos para lograr la protección de sus derechos.

La Corte Constitucional recordó, a través de un reciente fallo, los cuatro postulados que explican el carácter subsidiario de esta importante acción:

- (i) *La acción de tutela debe proceder de forma directa y definitiva cuando no exista otro medio o recurso de defensa judicial que garantice la protección de los derechos constitucionales.*
- (ii) *En caso de ineficacia, como consecuencia de la situación de vulnerabilidad del accionante, la tutela debe proceder de manera definitiva.*
- (iii) *El amparo debe proceder de manera transitoria siempre que se acredite un supuesto de perjuicio irremediable.*



(iv) En el caso de no acreditarse una situación de vulnerabilidad y tampoco un supuesto de perjuicio irremediable, la petición debe declararse improcedente, dada la eficacia en concreto del medio judicial principal y la inexistencia de una situación inminente, urgente, grave e impostergradable que amerite su otorgamiento transitorio (M. P. Carlos Bernal Pulido). Corte Constitucional, Sentencia T-026, Ene. 29/19.

Que si bien el estado de salud del agenciado y los derechos que invoca a ser protegidos, ameritan la intervención inmediata del juez de tutela, no es por esta misma vía, solicitar se ordene al SENA REGIONAL GUAINÍA impartir instrucción complementaria, máxime cuando esta no ha sido negada a ninguno de nuestros aliados estratégicos cuando así lo requieren, por lo que, en lo que atañe al SENA, la accionante no acreditó el perjuicio irremediable para el señor Luis Alberto López Girón, si no se imparte inmediatamente estos complementarios, que como nuevamente reitero, estamos en disposición de impartirlos una vez sean solicitados por el requirente.

Es así, que, en cuanto al solicitarle al juez de tutela ordenar impartir determinada formación a través de la acción de tutela, sin haber de por medio una negativa de nuestra parte, no es el mecanismo idóneo, pues existe otro medio para asegurar la formación, en articulación con el Modelo Integral de Atención en Salud (MIAS) en el Guainía y es la solicitud expresa, la voluntad y ánimo de ser formados por esta Institución.

ANEXO.

Resolución de nombramiento en encargo y acta de posesión.

NOTIFICACIONES

En la dirección: Transversal 6 No. 29ª-55. Vía al Coco, Teléfonos: (098) 5656253-270-271, correo electrónico jorojasb@sena.edu.co

Del señor Juez, siempre respetuosamente,

Jairo Orlando Rojas Buitrago
Subdirector (E) con Funciones de Director Regional

Anexo: Resolución y acta de posesión en tres (3) folios

No. NIS

Proyectó: Diana Riveros
Cargo: Abogada Contratista de Apoyo CAENA

